

CONVENIO N° 18007  
Registrado en Fecha 23/9/25  
al Folio 014 Tomo XL

en el registro de Tratados, Convenios

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA ESPIRITUAL**  
**ENTRE LA MESA COORDINADORA EVANGÉLICA CARCELARIA (MeCEC)**  
**Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días 01 del mes de Septiembre de 2025, entre la **MESA COORDINADORA EVANGÉLICA CARCELARIA (MeCEC)**, con domicilio en calle Pellegrini N° 3177 de la ciudad de Santa Fe, CUIT 30-71902458-9, Asociación Civil inscripta bajo el N° 490, representada en este acto por su Presidente, señor **Juan Manuel Vigil** (DNI 27.539.192), su Secretaria, señorita **Delfina Laura Vigil** (DNI 44.429.527), y su Tesorero, señor **Ignacio Fabián Ojeda** (DNI 25.387.337) en adelante la "**MeCEC**", por una parte; y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, con domicilio legal en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por su Titular, Abog. Pablo Cococcioni (DNI 28.074.549), en adelante el "**Ministerio**"; convencidas del interés recíproco, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Asistencia Espiritual, que estará regido por lo establecido en el Código Civil y Comercial respecto de las simples asociaciones, como así también, en la Ley N° 14234 - Orgánica del Servicio Penitenciario, y en base a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

**CONSIDERANDO:**

La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario N° 14234, en el Título VII, instituye la "Asistencia Espiritual", estableciendo en su Artículo 102: *"Autorízase a los ministros pertenecientes a instituciones religiosas reconocidas e inscriptas en el Registro Nacional de Cultos de la Nación y que acrediten tal condición, a acceder a los establecimientos del Servicio Penitenciario para brindar asistencia espiritual a las personas que deseen recibirla"*; y en su Artículo 103: *"Se implementará mediante la reglamentación un sistema de becas, estímulos y viáticos orientado a garantizar la asistencia espiritual de los internos, fortaleciendo el intercambio y trabajo coordinado con los diferentes cultos"*.

Que en fecha 1° de agosto de 2024, se firmó el Acta de la Mesa Coordinadora Evangélica Carcelaria (MeCEC), con el objeto principal de otorgar asistencia espiritual a personas privadas de la libertad que así lo soliciten mediante la evangelización y propagación de las sagradas escrituras de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley N° 14234.

Que la MeCEC conformará un cuerpo colegiado de pastores evangélicos designados por la comunidad evangélica de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta antecedentes, trayectoria y experiencia en el área carcelaria y una Secretaría Administrativa. Para el funcionamiento ordinario se designará un Ministro de Fe por cada Unidad Penitenciaria quien representará institucionalmente a los y las asistentes espirituales del culto cristiano evangélico.

En fecha 1° de agosto de 2024 se suscribe Acta Aval de la MeCEC, donde se determina brindar el aval solicitado por parte del Consejo de Pastores de Rosario y a la Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina a través de sus representantes, el Sr. José Luis Urso, Coordinador General del Consejo de Pastores de Rosario y el Sr. Manuel Alejandro Espíndola, Secretario Ejecutivo de Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de la República Argentina.

Que en base a todo lo expuesto, las partes convenían lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es otorgar Asistencia Espiritual a personas privadas de su libertad alojadas en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Santa Fe que lo soliciten mediante la evangelización y propagación de las sagradas escrituras de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley N° 14234 - Orgánica del Servicio Penitenciario.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones de la Mesa Coordinadora Evangélica Carcelaria (MeCEC):

1. Confeccionar y mantener actualizada la lista de Asistentes Espirituales del culto cristiano evangélico autorizados para ingresar a las unidades penitenciarias, conforme acuerdos específicos que se suscriban con la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe;
2. Otorgar las credenciales identificatorias y suscribirlas;
3. Informar al Servicio Penitenciario sobre las iglesias, congregaciones y/o ministerios cristianos evangélicos registrados ante el Registro Nacional de Culto que se agregan a la tarea de Asistencia Espiritual;
4. Designar un Ministro de Fe por cada Unidad Penitenciaria quién representará institucionalmente a los y las asistentes espirituales del culto cristiano evangélico;
5. Velar por la predicación y evangelización en base a las sagradas escrituras bíblicas a todo interno que lo solicite voluntariamente mediante estudios bíblicos a corto y mediano plazo, conforme la necesidad e inquietud de los internos;
6. Dejar asentados y documentados en libros rubricados por la MeCEC, el pago de becas, estímulos, viáticos y/o similares acciones con motivo de la labor de Asistencia Espiritual dentro de las Unidades Penitenciarias;
7. Respetar un criterio equitativo, cualitativo, cuantitativo, rotativo, colectivo y de igualdad en cuanto a la distribución de los pagos de beca, estímulos, viáticos entre los Asistentes Espirituales que realicen esa tarea.

**CLAUSULA TERCERA:** Obligaciones del MINISTERIO:

1. Garantizar el pago de becas, estímulos, viáticos y/o similares acciones con motivo de la labor de asistencia espiritual previstas en la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial N° 14234 (Artículo 103);
2. Facilitar el ingreso del Ministro de Fe, que por cada Unidad Penitenciaria se designe por la MeCEC, quien representará institucionalmente a los y las asistentes espirituales del culto cristiano evangélico, previa coordinación de días y horarios.

**CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del presente Convenio, salvo autorización expresa de las partes.

**CLAUSULA QUINTA:** El plazo de vigencia de este Convenio se contará desde la firma del presente y hasta el 10 diciembre de 2025, pudiendo ser prorrogado automáticamente por un año, bajo idénticas condiciones, salvo que alguna de las partes comunique en forma fehaciente a la otra la voluntad de rescindir, con una antelación no inferior a los 90 (noventa) días de la fecha de fenecimiento definitivo del Convenio. En caso de procederse a la denuncia, las actividades y/o acciones y/u obligaciones pendientes de cumplimiento continuarán realizándose hasta su total finalización.

**CLAUSULA SEXTA:** Será causal de rescisión el incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas convencionales precedentes.

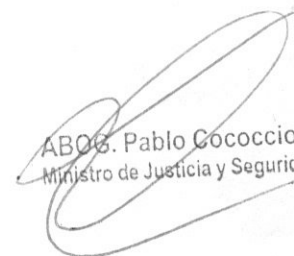
**CLAUSULA SEPTIMA:** A todos los efectos derivados del presente Convenio las partes constituyen domicilio en los enunciados *ut supra*, en el cual serán válidas todas las notificaciones; y se someten a la jurisdicción de la Cámara en lo Contencioso

Administrativo de la Provincia de Santa Fe, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

  
OJEDA FABIAN  
TESORERO  
DNI 25387337

  
Vigil Jorge Luis  
PRESIDENTE  
DNI 27539192

  
ABOG. Pablo Cococcioni  
Ministro de Justicia y Seguridad

  
Delfina Vigil  
Secretaria  
44429527